

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER  
PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ..... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION  
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>		<b>bre presupuestos de las Corporaciones Locales</b>	
Circular n.º 71. Sobre la apertura de la caza menor en el partido judicial de Reinosa .....	687	Locales .....	688
Excmo. Diputación Provincial de Santander		<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>	
Anunciando el estado de precios medios de las especies suministradas a las tropas del Ejército durante el mes de julio último .....	687	Servicios Hidráulicos del Norte de España.	693
		<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>	
<b>"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"</b>		Magistratura de Trabajo .....	693
Ministerio de la Gobernación		Juzgado municipal número uno de Santander .....	694
Circular de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, por la que se dictan normas so-		<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
		Providencias judiciales .....	694
		<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
		Ayuntamiento de Cartes .....	694

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 71

Como continuación a la nota de este Gobierno Civil señalando la fecha del 25 de los corrientes para la apertura de la veda de caza menor (palomas, tórtolas y codornices) en el partido judicial de Reinosa, se advierte, para general conocimiento, que dicha apertura no comprende la zona limitada por el Norte, con el río Ebro; por el Sur, con el Somo de Lora; por el Este, con el término de Arenillas del Ebro, y por el Oeste, con el término de Rebollar, con una extensión aproximada de 900 hectáreas, zona esta en la que no podrá cazarse hasta nuevo aviso.

Santander, 17 de agosto de 1957. 1.180

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JACOBO ROLDAN LOSADA**

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### SUMINISTROS

Estado de precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de la provincia a las tropas del Ejército en el mes de julio último.

Por Decreto de esta Presidencia de fecha de hoy, se ha dispuesto la aprobación de los precios facilitados por los Ayuntamientos cabeza de partido para la valoración de las especies de suministros hechos por los pueblos de la provincia a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los mismos en el mes de julio del año actual, de los cuales han resultado, por término medio, los siguientes:

Ptas.

Ración de pan, los 600 gramos, a .....	2,876
Ración de cebada, los 4 kilos, a .....	16,71
Ración de paja, los 6 kilos, a .....	3,02
Ración de un litro de aceite, a .....	15,77
Ración de un litro de petróleo, a .....	5,27
Ración de un kilo de carbón, a .....	1,45
Ración de un kilo de leña, a .....	0,42
Ración de un kilo de carne, a .....	24,90
Ración de un litro de vino, a .....	4,46

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" para general conocimiento y en cumplimiento de lo ordenado.

Santander, 16 de agosto de 1957.—El presidente, José Pérez Bustamante.

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### CIRCULAR

Excmos. Sres.: Encontrándonos en la época en que, según el artículo 185 del vigente Reglamento

Capítulo	Artículo	Concepto	Partida	Expresión	Consignaciones		Diferencias	
					De 1957	De 1958	Aumentos	Bajas

Este "estado de modificaciones" irá acompañado de una Memoria del Interventor (o Secretario-Interventor), en que se exprese con todo detalle el fundamento de las modificaciones que aquél refleje.

En ella se propondrán las medidas a adoptar para conseguir la nivelación, tanto por aumento de ingresos como por reducción de gastos.

Los cálculos de los ingresos se realizarán tomando como base el rendimiento de los mismos en 31 de diciembre de 1956 y en el primer semestre de 1957.

#### II) PROYECTO DE PRESUPUESTO

Los Presidentes de las Corporaciones formarán el proyecto de presupuesto asistidos del Secretario y del Interventor, tomando como base el anteproyecto formado por éste.

El proyecto contendrá un "estado de modificaciones" con igual formato que el indicado para el anteproyecto.

En el acta de la reunión que el Presidente con el Secretario e Interventor habrá de celebrar se explicarán los fundamentos de las modificaciones que el proyecto para 1958 implique con respecto al presupuesto de 1957. Cuando no haya unanimidad de pareceres, se hará constar la opinión de quienes disientan, y se acordará por mayoría.

Se unirán los proyectos de presupuestos especiales que se incorporan al ordinario como crédito global, según se regula en el apartado correspondiente de esta circular.

Se aprobarán, igualmente, las bases para la eje-

de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, debe prepararse el anteproyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio próximo, esta Jefatura Superior considera conveniente dar a las Corporaciones las orientaciones precisas para conseguir la mayor perfección en tan importante documento.

Las Corporaciones Locales se esforzarán en cumplimentar las normas que a continuación se expresan, manteniendo estrecha relación con la Sección Provincial de Administración Local, o, en su caso, del Servicio de Inspección y Asesoramiento, de las que recabarán las aclaraciones que precisen.

#### D) ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ORDINARIO

Las Interventores redactarán el anteproyecto de presupuesto ordinario para 1958, tomando como base los estudios previos de las necesidades de los distintos servicios. Cuando para proceder a la nivelación hubieran de introducir reducciones, atenderán en ellas a la naturaleza de los gastos que se propongan.

El anteproyecto podrá reducirse a un "estado de modificaciones del presupuesto de 1957", que contendrá por columnas: Capítulo, artículo, concepto, partida. Expresión. Consignaciones: de 1957, de 1958. Diferencias: En más. En menos, en la siguiente forma:

cución del presupuesto, en las que se regularán aquellos extremos que se consideren precisos, tanto con respecto al ordinario como a los especiales incorporados a él.

Debe hacerse constar en las bases la naturaleza de ampliables para los créditos de gastos que se hacen efectivos por ingresos de aplicación específica, que tenga que supeditarse al ingreso que se obtenga o se refieran a operaciones de formalización.

#### III) PRESUPUESTO ORDINARIO

El proyecto de presupuesto, al ser aprobado por la Corporación, podrá serlo aceptando el contenido del proyecto, sin modificación alguna, o introduciendo algunas modificaciones. En este segundo caso, se redactará un "estado de modificaciones" en el formato establecido.

Tanto si se aceptare el contenido del proyecto sin modificación, como si, por haberlas, hubiere de redactarse el "estado de modificaciones", se unirán las relaciones de gastos e ingresos, tal como hayan sido aprobadas por la Corporación, por capítulos, artículos, conceptos y partidas.

Se unirá la censura del Interventor, haciendo constar que el presupuesto no contiene déficit inicial.

La estructura del presupuesto será la dispuesta en circular de esta Jefatura de 11 de octubre de 1954.

El Jefe de la Sección Provincial de Administración Local o, en su caso, de Inspección y Asesoramiento, dará cuenta al Delegado de Hacienda de

los presupuestos pendientes de presentación en 30 de noviembre, proponiendo a dicha Autoridad el nombramiento de comisionados especiales para conseguir su remisión y las sanciones que proceda imponer, sin perjuicio de las que pudieran aplicarse por esta Jefatura Superior.

Si el día 1 de enero de 1958 no estuviere aprobado el nuevo presupuesto o la prórroga del de 1957, regirá interinamente el de 1957, con exclusión de todo gasto voluntario, durante los meses que transcurran, hasta la aprobación del nuevo.

Teniendo en cuenta las modificaciones que necesariamente han de introducirse en los presupuestos del próximo ejercicio, como consecuencia de las últimas disposiciones que afectan a personal, se aconseja no se prorrogue el presupuesto de 1957.

Los presupuestos sin reclamaciones, a que se refiere el artículo 685 de la Ley de Régimen Local, se entenderán aprobados cuando hayan transcurrido los plazos que en el mismo se señalan, sin que haya sido notificada resolución alguna.

#### IV) PREVENCIÓN EN MATERIA DE GASTOS

##### 1. Gastos del Servicio de Inspección y Asesoramiento

Con arreglo a lo que dispone el artículo 27 del Decreto de 26 de julio de 1956, y dentro del límite máximo que señalan los números 2 y 3 del mismo, se cifrarán en el presupuesto de 1958, para sostenimiento del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento y Comisión Central de Cuentas, los porcentajes siguientes:

a) Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de Canarias, el 0,08 por 100 de su presupuesto.

b) Ayuntamientos de Municipios mayores de 20.000 habitantes, el 0,06 por 100 de su presupuesto.

c) Las Corporaciones Locales que tengan organizado y en funcionamiento el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, a que se refieren los artículos 744 y siguientes de la Ley de Régimen Local aportarán el 5 por 100 de las cantidades que ingresen en el fondo que se regula en el artículo 754 de la misma.

Las referidas aportaciones se ingresarán en la cuenta abierta en el Banco de España bajo la rúbrica "Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales", dentro de los primeros quince días de cada trimestre, realizándose por cuartas partes las de los apartados a) y b) (consignaciones anuales) y por la cantidad que corresponda en el trimestre anterior la del apartado c) (participación).

Las Diputaciones en cuyas provincias funcione o haya de establecerse, por hallarse vacante la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local, el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, consignarán un crédito global para atender al pago de las dotaciones del personal de todas clases adscrito o que se adscriba a dichos servicios, gastos de material y cuantos ocasione el funcionamiento del mismo, con arreglo a las normas e instrucciones dictadas por esta Jefatura Superior o a las que dicte en lo sucesivo, bien con carácter general o bien concretamente para cada caso.

#### 2. Cargas estatales

No podrán figurar en el estado de gastos del presupuesto consignaciones para satisfacer obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de la administración general y hayan sido objeto de relevo, recordándose la prohibición legal existente de seguir las satisfaciendo.

#### 3. Régimen del suelo y ordenación urbana

Los Ayuntamientos obligados a constituir su patrimonio municipal del suelo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de 12 de mayo de 1956, consignarán en el estado de gastos, como ordena el artículo 178 de la misma:

a) El 5 por 100 del importe del presupuesto para la anualidad que exija el desarrollo del Plan; y

b) Otra suma igual para ejecución de las urbanizaciones previstas en los programas de actuación.

#### 4. Subvenciones

Para cumplir lo que disponen los artículos 23 al 29 del Reglamento de Servicios, de 17 de junio de 1955, se revisarán, con un criterio de máxima austeridad, las subvenciones que se hubieren concedido en años anteriores, suprimiendo las que obedezcan a mera liberalidad o excedan de las limitaciones que imponen los artículos citados, en relación con el 180 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952.

#### 5. Sueldos mínimos

En el presupuesto para 1958 figurará el sueldo base que a cada plaza corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 12 de abril de 1957.

Igualmente se cifrará la consignación para quinquenios, bien sea sin modificación con respecto a los del ejercicio anterior, si se mantienen conforme al artículo segundo del Decreto-Ley, o transformados sobre los nuevos sueldos, si se han cumplido las normas contenidas en el apartado XI de la Orden de 3 de junio de 1957.

Se recuerda especialmente que para la transformación de los quinquenios es requisito indispensable que el personal perciba la ayuda familiar en su grado normal.

Los créditos para hacer efectivos los quinquenios podrán consignarse detalladamente, a continuación del sueldo de cada plaza, o en crédito global, adjuntando en este segundo caso un anexo demostrativo de la distribución del crédito entre los perceptores de los quinquenios, con expresión de sus nombres y cargos, sueldo base, número de quinquenios e importe de los mismos.

#### 6. Ayuda familiar

Concedida la ayuda familiar al personal de las Corporaciones Locales, por Ley de 27 de diciembre de 1956, habrá de figurar en el presupuesto crédito suficiente para satisfacerla en el grado que corresponda, teniendo en cuenta las normas que para la aplicación de dicha Ley se dieron por circular de esta Dirección, de fecha 17 de enero de 1957.

El impuesto de utilidades de este devengo es de cuenta de los interesados, según dispone el apartado F) de la citada circular.

### 7. *Cooperación Provincial a los Servicios Municipales*

Se recuerda a las Diputaciones que aún no tienen aprobado el plan de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales, la obligación de tramitarlo, ateniéndose a las normas contenidas en los artículos 255 al 257 de la Ley de Régimen Local y título IV del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 27 de mayo de 1955.

Se advierte especialmente que, dado el carácter finalista que el artículo 168 del Reglamento de Servicios asigna a los créditos destinados a cooperación, no podrán destinarse a otras atenciones ni anularse sin la previa autorización de este Ministerio.

Las cantidades afectas a cooperación que no se hubieren invertido al finalizar el ejercicio, incrementarán los créditos del presupuesto ordinario.

Los proyectos que se redacten para las obras comprendidas en los Planes de Cooperación podrán serlo por los técnicos provinciales o municipales respectivos, o por cualquiera otros que las Corporaciones designen, siempre que sus honorarios no sean superiores al 50 por 100 de los señalados en los correspondientes aranceles.

### 8. *Revisión de las consignaciones para nivelación y cooperación*

Cada Diputación, al decidir sobre el presupuesto ordinario para el año próximo, ha de inspirarse en el principio de la máxima austeridad para ella misma y máxima dedicación a la labor cooperadora.

Los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes colaborarán con la Diputación en el mantenimiento de esta orientación, procurando el incremento de sus propios ingresos, con el fin de no utilizar, o hacerlo en la menor cantidad posible, el recurso nivelador.

Las Diputaciones, antes de aprobar el presupuesto ordinario, elevarán instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expresando las cifras que se propongan destinar en el año próximo a la nivelación de presupuestos municipales y a la Cooperación provincial, explicando sus fundamentos. Dicha instancia irá acompañada de los documentos siguientes:

a) Por el mismo orden de los apartados a) a j) del número 1 del artículo 624 de la Ley de Régimen Local, un cuadro demostrativo del probable rendimiento del arbitrio sobre riqueza provincial, según el presupuesto de 1957, y el proyecto para 1958, diferencias en más o en menos y causas que motivaren tales alteraciones.

b) Distribución del probable rendimiento del arbitrio en 1958 entre obligaciones generales de la Diputación, participación de los Ayuntamientos y consignaciones para nivelación y cooperación.

c) Economías que la Diputación trata de introducir en sus atenciones específicas para elevar la cifra de cooperación; y

d) Informe de la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local sobre los extremos anteriores.

### 9. *Cuotas para sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6

de septiembre de 1940, Reglamento de 24 de junio de 1941 y circular de la Dirección General de Administración Local de 27 de noviembre de 1952, las Diputaciones Provinciales deberán remitir al Instituto de Estudios de Administración Local, dentro del primer semestre de cada año, las cuotas con que todas las Corporaciones Locales de la provincia deben contribuir al sostenimiento de aquél, deduciendo el 5 por 100 del total por los conceptos de gastos de administración, quebranto de moneda y retraso recaudatorio.

En el estado de gastos del presupuesto se cifrará cantidad suficiente para cumplimiento de esta obligación, y en el de ingresos por igual cifra, el reintegro que los Municipios han de realizar.

### V) PREVENCIÓNES SOBRE INGRESOS

#### 10. *Incremento de los ingresos municipales*

De una mayor investigación de las bases de imposición, cabe esperar un mayor rendimiento de los recursos municipales. Del mismo modo, debe procederse a la revisión de conciertos que para la cobranza de diversas exacciones se tienen establecidos.

Los conciertos han de ajustarse a lo que preceptúa el artículo 736 de la Ley de Régimen Local, cuidando muy especialmente de que se calculen las cantidades a concertar sobre bases reales, no olvidando la disposición del apartado e) de dicho artículo, por lo cual los conciertos pueden variarse durante su vigencia si se dan las circunstancias por la misma exigidas y que, como es sabido, concurren en muchos casos.

Cuando, estudiado con detenimiento el rendimiento probable de estos recursos, fueran insuficientes, habrá de acudir a la modificación de las tarifas de las exacciones municipales vigentes, así como a la implantación de aquellas otras que no tuvieran establecidas, hasta agotar el orden de imposición, racionalizando los procedimientos de recaudación para evitar su escaso rendimiento.

#### 11. *Gestión de los recursos del presupuesto*

En general, las Corporaciones Locales deberán adoptar las medidas oportunas para que sus servicios económico-administrativos funcionen con toda eficacia, poniendo la máxima atención e interés en la formación de padrones y matrículas y en todas las operaciones de reconocimiento y liquidación de derecho en favor de la Corporación.

Los Interventores, o Secretarios-Interventores, en su caso, cuidarán especialmente de que en las exacciones locales el proceso recaudatorio consistente en la investigación, definición, liquidación y recaudación de las exacciones locales se cumpla y realice con la máxima escrupulosidad, procurando que la recaudación voluntaria alcance el más elevado índice, y que los apremios y la expedición de certificaciones de descubierto se realicen dentro de los plazos previstos por el vigente Estatuto de Recaudación.

En aquellos Municipios en que por carencia de medios personales idóneos, la recaudación no pueda verificarse dentro de los plazos señalados, y en evitación del perjuicio de valores que pudiera resultar y de las responsabilidades que incumben al Secretario-Interventor, se previene que por las

Diputaciones Provinciales y por sus servicios de recaudación de contribuciones del Estado se preste la debida colaboración a los Municipios que lo soliciten, a fin de que no queden paralizados los procedimientos de cobro y se retrasen percepciones de ingresos con el consiguiente quebranto para el erario municipal.

Para encauzar y regularizar las fuentes tributarias y el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que puedan producirse, los Interventores organizarán y coordinarán la Inspección de Rentas.

## 12. Recurso especial de nivelación de presupuestos

A este respecto, se recomienda muy especialmente el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 573 a 577 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y las circulares de este Servicio de 14 y 24 de septiembre de 1955.

Continuando, pues, tales directrices, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos deberán atenerse a las siguientes normas:

A) Los Ayuntamientos necesitados de recurso nivelador formularán sus solicitudes ante la Diputación Provincial al redactar el anteproyecto de presupuesto ordinario; es decir, como máximo, hasta el día 20 de septiembre próximo. A partir del día 21 de septiembre, las Diputaciones no podrán admitir petición alguna en tal sentido, cualquiera que fuese la causa que se alegare.

A la instancia se acompañará, además de los documentos relacionados en el número 2 del artículo 576 de la Ley, una copia certificada de la liquidación del presupuesto ordinario de 1955.

B) Para que el presupuesto se apruebe sin déficit inicial y se evite la nivelación aparente entre gastos e ingresos, es preciso comprobar que los ingresos peculiares de cada Municipio solicitante se aplican en sus tipos máximos de imposición como dispone el número 3 del artículo 574 de la Ley, insistiendo en ello el número 3 del 583, sin que quepa en este sentido hacer concesión alguna, porque el recurso nivelador es subsidiario de todos los demás, no siendo lícito hacer recaer sobre el presupuesto provincial una carga que pudo ser repartida entre los contribuyentes del término mediante la imposición municipal específica.

Por ello, el artículo 575 de la Ley obliga a las Diputaciones a conjugar ponderadamente todos los factores, para que la fijación del recurso nivelador responda a las necesidades reales de Municipio solicitante y a la seguridad de que la presión fiscal sobre las fuentes de riqueza se acomoda a índices aproximados a los de Municipios similares de la provincia; y

C) En el examen de los expedientes incoados sobre solicitud del recurso nivelador, la Diputación Provincial y los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento (o, en su caso, el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local) tendrán muy en cuenta que deberán eliminarse para el cómputo todos los gastos que por su naturaleza caigan fuera de la gestión ordinaria,

tales como los de primer establecimiento, los que se refieran a obligaciones limitadas al actual ejercicio económico o a atenciones de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no sean absolutamente necesarios por no causar perturbación alguna a las necesidades municipales.

En cuanto al cálculo de los ingresos del anteproyecto, deberán tener presente que no se pueden cifrar las previsiones de rendimiento en cantidades inferiores a las liquidadas en el ejercicio precedente, salvo motivación razonada del Secretario-Interventor en su Memoria, y que, aprobado el expediente de recurso nivelador, no podrán los Ayuntamientos introducir, ni en el Proyecto ni en el Presupuesto, modificaciones que alteren la naturaleza de los gastos, como consecuencia de incrementos que produzcan en los ingresos del anteproyecto o cualquier otra causa que no responda a las previsiones contenidas en el expediente de concesión.

Cualquier acuerdo posterior en este sentido llevará aparejada la reducción del recurso nivelador en la cifra que alcanzarán las modificaciones propuestas.

Los Interventores o Secretarios-Interventores serán personalmente responsables de las alteraciones de créditos que durante el ejercicio se introduzcan en sus presupuestos por habilitaciones o suplementos de crédito que conduzcan a modificar la naturaleza de los gastos del presupuesto, cuando como consecuencia de los expedientes que tramiten doten créditos de atenciones de carácter voluntario, o suprimidas y eliminadas del presupuesto en el expediente de concesión del recurso nivelador.

## 13. Arbitrio sobre la riqueza provincial

Se recomienda a las Diputaciones Provinciales la Ordenanza que tuvieren aprobada para el año continúen aplicando durante el próximo ejercicio actual.

Cuando, por cualquier circunstancia, se crea imprescindible su modificación, se solicitará autorización de este Ministerio, a la que se acompañarán los siguientes documentos:

- Memoria de la Intervención.
- Copia certificada de los preceptos cuya modificación se haya acordado.
- Certificación de haber sido expuestos al público durante el plazo de quince días.
- Ejemplar del "Boletín Oficial" de la provincia en el que figure el anuncio de exposición.
- Reclamaciones que se hayan producido, debidamente informadas, o certificación de no haberse producido ninguna.

Continuarán rigiendo en el próximo ejercicio los tipos de gravamen establecidos para el actual, que son los siguientes:

A) Trigo, aceituna, remolacha azucarera, caña de azúcar y productos y subproductos obtenidos de la primera transformación de los anteriores, 1,50 por 100.

B) Neumáticos, productos tasados, pesca de mar y conservas de pescado, 1,50 por 100.

C) Energía eléctrica de cualquier origen, 10 pesetas por kilovatio-año, que se traducirá por su equivalencia en caballos-vapor cuando se trate de fuerzas hidráulicas no destinadas a la producción de energía eléctrica.

D) Gas de hulla, 0,24 por 100 del precio de venta, sin impuestos.

E) Para los restantes productos y riqueza, el 1,75 por 100.

F) Cuando se trate de industrias declaradas de interés nacional, los tipos se reducirán en un 50 por 100 sobre los autorizados.

G) Las Diputaciones que vinieran gravando al 2 por 100 algún producto que no tenga señalado tipo específico podrán continuar aplicando dicho tipo en el ejercicio de 1958.

En la redacción de la Ordenanza Fiscal, las Diputaciones por circulares de 16 de julio, 23 de septiembre por la Comisión Interministerial, aprobados por este Ministerio y trasladados a las Diputaciones por circulares de 16 de julio, 26 de septiembre y 24 de diciembre de 1955 y 16 de marzo de 1956, y las aclaraciones a los mismos circuladas por este Servicio Nacional.

Respecto al arbitrio sobre la riqueza transformada, las Diputaciones establecerán el sistema de desgravación por materia prima que consideren más adecuado, procurando conjugar los intereses de la Administración con las menores molestias para el contribuyente. En ningún caso procederán tales deducciones cuando la producción gravada quede incluida dentro del artículo 324 de la Ley refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en párrafo distinto al h), ni tampoco en el caso del gas de hulla, cuyo tipo reducido recoge automáticamente toda desgravación.

Es preciso recordar a las Diputaciones la conveniencia de conocer las bases reales de imposición, en el caso de conciertos para el pago de esta exacción, revisando en todo momento las variaciones que pudieran experimentar, con el fin de obtener una mayor equidad y justicia distributiva en la imposición de este gravamen.

Una mayor investigación de las bases tributarias hará viables los objetivos apuntados, contribuyendo al perfeccionamiento y consolidación de este arbitrio.

Las Diputaciones Provinciales seguirán contando con la asistencia permanente del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento para que puedan alcanzarse los fines señalados.

## VI) PRESUPUESTOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS

### 14. Presupuestos especiales de Cooperación

Las Diputaciones consignarán en el capítulo IX del Estado de gastos de su presupuesto ordinario la cantidad que para cooperación a los servicios municipales haya señalado este Ministerio, sugiriéndoles la conveniencia de no formar los presupuestos especiales de Cooperación, a que se refiere el artículo 174 del Reglamento de Servicios, de 17 de junio de 1955, a no ser que, además de la con-

signación del presupuesto ordinario provincial, cuenten con otros ingresos para estas atenciones, tales como subvenciones del Estado o aportaciones de las Corporaciones interesadas en los servicios.

### 15. Presupuestos especiales de Urbanismo

Los Ayuntamientos capitales de provincia o de más de cincuenta mil habitantes habrán de formar para 1958 el Presupuesto Especial de Urbanismo, regulado en el artículo 176 de la Ley de 12 de mayo de 1956.

Los demás Ayuntamientos podrán también formar tales presupuestos especiales para atender a las obligaciones derivadas de la Ley del Suelo.

Los Ayuntamientos acogidos a la legislación especial de ensanche que formen Presupuestos Especiales de Urbanismo habrán de ajustarse a las reglas contenidas en la disposición transitoria tercera de la citada Ley del Suelo, refundiéndose en ellos los de ensanche, extensión y reforma interior.

### 16. Otros Presupuestos Especiales

Podrán formarse Presupuestos Especiales para servicios o atenciones que las Corporaciones realicen con carácter permanente sin órgano especial de gestión y cuyo desarrollo convenga llevar separadamente del ordinario (Servicios de Recaudación, etc.), pero en estos casos habrán de reflejarse en el presupuesto ordinario, en créditos globales, las cifras de ingreso y gastos efectivos que los servicios representen para la Corporación.

Las operaciones de formalización de valores en recaudación no deben reflejarse ni en los créditos globales del Ordinario ni en el desarrollo de los mismos en el Presupuesto Especial.

### 17. Presupuestos municipales extraordinarios

Se recuerda lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de julio de 1956, que autoriza a los Delegados de Hacienda a aprobar los Presupuestos Extraordinarios que formulen los Ayuntamientos para obras y servicios de su competencia, comprendidos en los Planes de Cooperación Provincial, entre cuyos ingresos figuren anticipos reintegrables sin interés concedidos por la Diputación, así como para autorizar dichas operaciones.

La presente circular deberá ser publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las Jefaturas de las Secciones Provinciales de Administración Local y del Servicio de Inspección y Asesoramiento continuarán rindiendo el parte mensual de presentación y tramitación de presupuestos ordenado en la circular de 11 de octubre de 1954:

Madrid, 30 de julio de 1957.—El Director general, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, José Luis Moris.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Alava y Navarra.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 9 de agosto de 1957.)

**ANUNCIOS OFICIALES****SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA****Tarifas.—Información pública**

El Ayuntamiento de Castro Urdiales solicita autorización para aumentar en un 25 por 100 el precio de las actuales tarifas de suministro de agua al vecindario.

Aplicado dicho aumento, las tarifas que se establecerán son las siguientes:

**VIVIENDAS**

Categoría	Cuota mínima	Por cada m <sup>3</sup>
	trimestral	de exceso
Superior .....	36,65	1,13
Primera .....	28,20	1,13
Segunda .....	22,65	1,13
Tercera .....	17,00	0,75
Cuarta .....	12,25	0,70
Quinta .....	10,50	0,70
Inferior .....	7,95	0,70
Mínimo: 42 m <sup>3</sup> trimestrales en los trimestres 1.º, 2.º y 4.º. 30 m <sup>3</sup> en el tercer trimestre.		

**OTROS USOS**

Clase	Mínimo	Cuota mínima	Por cada
	m <sup>3</sup>	trimestral	m <sup>3</sup> de exceso
Fábrica de conservas, electricidad, lonjas, ferrocarriles, Obras del Puerto, balnearios y casas de baño .....	42	39,95	0,75
Fábrica de hielo y gaseosas .....	50	39,95	0,70
Hoteles y fondas .....	30	39,95	1,06
Cafés, bares, sociedades de recreo, almacenes de bebidas, panaderías, teatros y talleres mecánicos .....	30	32,00	0,94
Comercio en general, pequeños talleres y colegios .....	15	16,15	0,94
Garajes .....	28	59,75	1,81
Jardines .....	18	59,75	3,15
Huertas .....	15	16,15	0,94
Obras (con contador), la cantidad mínima al mes .....	28	10,80	1,06
Vapores pesqueros y otros .....	30	32,00	1,06
Obras (sin contador) .....	7,06 pesetas al día.		

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con dichas tarifas, puedan presentar sus reclamaciones, durante el expresado plazo, en las oficinas de la Sección de estos Servicios Hidráulicos en Santander (Palacio de la Diputación), en la Alcaldía de Castro Urdiales, y en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, tercero, se hallará de manifiesto el expediente de que se trata.

Oviedo, 10 de agosto de 1957.—El ingeniero director, César Confi. 1.176

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 500,50 pesetas.

**ANUNCIOS DE SUBASTA****MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER**

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 66 y 1221 de 1957, contra don Juan Cacho "Zapatería Cacho", de Santander, para hacer efectiva la cantidad de 278,99 pesetas, importe de Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los siguientes bienes:

Una máquina de coser "Singer", industrial, K-29, en buen estado de funcionamiento, valorada en tres mil quinientas pesetas (3.500).

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día diez de septiembre y hora de las doce de la mañana. La adjudicación provisional de los bienes subastados se hará al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por ciento de la tasación y deposita en el acto el 20 por ciento del importe de la adjudicación. El organismo acreedor y el deudor tienen derecho de tanteo por término de cinco días, siendo preferido el citado organismo si fuera ejercitado por ambos en iguales condiciones. Si no se ejercita por ninguno de ellos, se aprobará definitivamente el remate.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander a dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El magistrado del Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas. — El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 181,50 pesetas.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER**

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 594 y otros de 1955, contra don Cecilio Lastra Llata, de Cueto, para hacer efectiva la cantidad de 2.827,50 pesetas, importe de Seguros Sociales y multas, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condi-

ciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Una motocicleta marca Peugeot, con número de motor 1561, en buen estado de funcionamiento, valorada en doce mil pesetas (12.000). Depositada en el domicilio del expedientado, en Cueto.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día nueve de septiembre y hora de las doce de la mañana. La adjudicación provisional de los bienes subastados se hará al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por ciento de la tasación y deposita en el acto el 20 por ciento del importe de la adjudicación. El organismo acreedor y el deudor tienen derecho de tanteo por término de cinco días, siendo preferido el citado organismo si fuera ejercitado por ambos en iguales condiciones. Si no se ejercita por ninguno de ellos, se aprobará definitivamente el remate.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander a dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El magistrado del Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas. — El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 189,50 pesetas.

#### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del número uno de Santander.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en ejecución de sentencia dictada en el proceso de cognición seguido a instancia de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Francisco Gómez Lavín y Hermano.—Ferretería La Montañesa", contra don Gerardo Cruz Castanedo, industrial y vecino de Villaescusa, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta, por término de ocho días y precio de veinticinco mil pesetas, los siguientes bienes propiedad del demandado:

Una máquina regruesadora y otra "Tupí".

Bajo las siguientes

#### Advertencias y condiciones

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Alfonso VIII, 2, segundo, el día treinta del actual, a las doce de la mañana.

Para tomar parte en la misma, es preciso consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado, el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito, no se admitirán postores.

Tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo intervenir en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a 8 de agosto de 1957.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario habilitado (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 181,50 pesetas.

### ADMON. DE JUSTICIA

#### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del número uno de Santander.

Hago saber: Que en el proceso de cognición que luego se dirá, el Juzgado de Primera Instancia de este distrito, ha dictado la siguiente

• "Sentencia.—En la ciudad de Santander a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. El Ilmo. señor don José Alvarez Arredondo, magistrado, juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto, en grado de apelación, los autos de proceso de cognición, a que este rollo se refiere, tramitados en el Juzgado Municipal número uno de esta capital, a instancia de don Luis de la Sierra Cano, mayor de edad, casado, médico y de esta vecindad, representado por el procurador don Antonio Nuño Palacios, bajo la dirección del letrado don José Fernández Carreira, contra don José María Peña Flores, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, representado y defendido por el letrado don Pedro Rodríguez Parets, y doña Natividad Astudillo Duque, también mayor de edad, y vecina de Madrid, declarada esta en rebeldía, sobre reclamación de siete mil quinientas pesetas.

Fallo: Que confirmando la sentencia apelada y estimando la demanda, debo condenar y condeno a los demandados don José María Peña Flores y doña Natividad Astudillo Duque a que satisfagan al demandante, don Luis de la Sierra Cano, la cantidad de siete mil qui-

nientas pesetas, con más los intereses legales de la misma devengados desde la interpelación judicial hasta su total solventación, con imposición expresa de las costas causadas en ambas instancias a referidos demandados. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos originales al Juzgado Municipal de procedencia, para su notificación a las partes y ejecución con arreglo a derecho.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronuncio, mando y firmo.—José Alvarez Arredondo.—Rubricado."

Para notificación a la demandada rebelde, doña Natividad Astudillo Duque, mediante publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, pongo el presente en Santander a 23 de mayo de 1957. El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad; 287 pesetas.

### ADMON. MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTO DE CARTES

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día quince del actual, de conformidad con lo establecido en el artículo 697 de la Ley de Régimen Local vigente, el presupuesto extraordinario para la construcción de una escuela mixta y vivienda para la maestra, en el pueblo de Mijarajos, se expone al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos del artículo 698 de la misma Ley.

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 697 de la Ley de Régimen Local vigente, el presupuesto extraordinario para la construcción de la traída de aguas de Mercadal, se expone al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos del artículo 698 de la misma Ley.

Cartes, 16 de agosto de 1957.—El alcalde, L. Cordero. 1.179